**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



# HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** EDIER ABONIA MORENO **DEMANDADA:** COLPENSIONES EICE

RADICADO: 760013105-020-2022-00365-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **EDIER ABONIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.880.011, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25° y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

Toda vez que el demandante presenta petición especial para que se oficie a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** 

**COLPENSIONES EICE**, a fin de que aporte la carpeta administrativa del afiliado **EDIER ABONIA MORENO C.C 16.880.011 de Florida**, que incluya Historia Laboral y el tiempo certificado por el Reino de España. Se requerirá por este Despacho para que **COLPENSIONES** lo aporte junto con la contestación de la demanda.

En tal virtud el Juzgado;

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor EDIER ABONIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.880.011 de Florida, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: RECONOCER**, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, identificado con C.C 94.399.916 de Cali y T.P 96.238 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CORRASE TRASLADO** de esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**QUINTO: ENVÍAR** con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario

Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al MINISTERIO PUBLICO acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁZEZ JUEZ

M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 076** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA